

ESTADO No. 62
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 162 de 30 de marzo 2022 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de OCTUBRE de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GEMTM	JDU-08121	CARBOMINE S.A.S.		24-10-2022	GEMTM-0144	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CARBOMINE S.A.S, con Nit. 830.514.853-3 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el otrosí No. 2 al Contrato de Concesión No. JDU-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CARBOMINE S.A.S, con Nit. 830.514.853-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO GEMTM	IGU-08231 EGP-082	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO		25-10-2022	GEMTM-0146	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CÉSAR JULIO SALAZAR CARRERO, C.C. 5.435.253, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión Integrado No. EGP-082, so pena de decretar el desistimiento del trámite de integración aprobado en resolución No. VCT-186 del 6/05/2022, bajo los términos, cargas y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al señor CÉSAR JULIO SALAZAR CARRERO, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	935T	MIGUEL ANTONIO PACHECO PALACIO; ZANDRA PACHECO LAGUADO; MARIBEL PACHECO LAGUADO; SIERVO AVENDAÑO VARGAS; LUIS JESUS FUENTES RAMIREZ		27-10-2022	PARCU-1013	<p>A través de escrito sin firma, radicado No. 20221002049042 del 2 del septiembre de 2022, los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 935T, MIGUEL ANTONIO PACHECO PALACIO, ZANDRA PACHECO LAGUADO y MARIBEL PACHECO LAGUADO, presentan solicitud de amparo administrativo en contra de CARBONES LAS INDIAS S.A.S, identificada con Nit. 901.247.826-6, representada por el señor SIERVO AVENDAÑO VARGAS, ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Mediante Auto Parcu-0859 del 6 de septiembre de 2022, se requirió a los querellantes aclarar la solicitud de amparo administrativo.</p> <p>Mediante radicado No. 20221002080152 del 28 de septiembre de 2022, el señor Siervo Avendaño Vargas presento oficio de aclaración. Así mismo, mediante 20221002095102 del 6 de octubre de 2022, los querellantes presentaron aclaratoria.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se procede con la verificación de los requisitos indicados en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><i>“(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo <u>de terceros</u> que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional”. (Subrayado fuera del texto).</i></p> <p>Es así como, en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte</p>

					<p>querellante y querella para el día MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 8:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Salazar con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas determinadas, y su dirección reposa en esta entidad, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de Salazar, departamento de Norte de Santander, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIA FERNANDA PEZZOTTI TOLOZA y a la ingeniera de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>Querellantes: LUIS JESUS FUENTES RAMIREZ, CARLOS GUSTAVO FUENTES, NANCY PEREZ DE FUENTES, MIGUEL ANTONIO PACHECO, ZANDRA PACHECO,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>MARIBEL PACHECO CALLE 11 N N.º 2-89 urb. El Paraíso el Bosque Cúcuta (N. de S.) sandra.pacheco@grajalespachecoabogados.com</p> <p>Querrellado: CARBONES LAS INDIAS S.A.S Representante Legal SIERVO AVENDAÑO VARGAS AV 6 # 1-95 Barrio La Ínsula, Cúcuta (N. de S.) o al Correo electrónico: siervo_aven103@hotmail.com.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EE5-11005X	YESID OMAR ROA ARDILA- HECTOR HERNANDO ROA ARDILA		27-10-2022	PARCU-1014	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. EE5-11005X y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0979 del 1 de agosto de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0979 del 1 de agosto de 2022, a razón de la inspección minera del 12 de julio de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de concesión FGL-093. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a las Recomendaciones dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0979 del 1 de agosto de 2022.

						<ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero que debe cumplir lo establecido decreto 539 del 08/04/2022 de seguridad e higiene minera a cielo abierto • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.0979 del 1 de agosto de 2022, será parte integral del expediente del título No. EE5-11005X, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.</p>
AUTO	FGL-083	JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA		27-10-2022	PARCU-1015	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FGL-083 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0914 del 11 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0914 del 11 de julio de 2022, a razón de la inspección minera del 5 de julio de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de concesión FGL-083. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a las Recomendaciones, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0914 del 11 de julio de 2022. • Informar al titular minero que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que se relacionan en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0914 del 11 de julio de 2022.

						<ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que debe presentar a la Autoridad Minera (ANM) un plan de gestión social que cumpla la resolución 318/modificada por resolución 263 del 25/05/2021 del título minero. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.0950 del 22 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No.FLG-093, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.</p>
AUTO	FGTN-01	CEMEX COLOMBIA S.A.		27-10-2022	PARCU-1016	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FGTN-01 como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0980 del 1 de agosto de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA, debido a que no tiene un instrumento ambiental vigente y se le concedió SUSPENSION DE ACTIVIDADES desde el 19/12/2021 hasta el 19/12/2022 por medio de la Resolución GSC-000202 del 12/05/2022. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.0980 del 1 de agosto de 2022, será parte integral del expediente del título No. FGTN-01, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.</p>
AUTO	FHV-153	C.I. EXCOMIN S.A.S.		27-10-2022	PARCU-1017	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHV-153 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0915 del 11 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0915 del 11 de julio de 2022, a razón de la inspección minera del 8 de julio de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de concesión FHV-153. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a las Recomendaciones, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0915 del 11 de julio de 2022. • Recordar al titular minero, que debe Abstenerse de iniciar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto el título minero cuente con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad competente • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.0915 del 11 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No.FHV-153, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.</p>
AUTO	GIDK-01 8315)	SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY		27-10-2022	PARCU-1018	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIDK-01 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0970 del 27 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0970 del 27 de julio de 2022, a razón de la inspección minera del 13 de junio de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato GIDK-01. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a las Recomendaciones, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0970 del 27 de julio de 2022. • Recordar al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en PTI y en la Licencia Ambiental • Informar al titular minero, que dar estricto cumplimiento a lo establecido EN EL Decreto 539 del 2022, “REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO”. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.0970 del 27 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. GIDK-01, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.</p>
AUTO	HIL-08191	MARIA PAOLA BELTRAN y LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO		27-10-2022	PARCU-1019	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIL-08191 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0917 del 11 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0917 del 11 de julio de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0917 del 11 de julio de 2022, a razón de la inspección minera del 22 de junio de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de concesión HIL-08191. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a las Recomendaciones, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0917 del 11 de julio de 2022. • Recordar al titular minero que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que se relacionan en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0917 del 11 de julio de 2022. • Informar al titular minero, que, SE MANTIENE LA SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN impuesta en el Informe de Visita No. PARCU-0419 de fecha 05 de mayo de 2021 Se deberá suspender cualquier labor a desarrollar en BM inclinado Bloque 2, desarrollo, preparación y explotación, georreferenciado en las coordenadas 8.4107788, -72.586837, teniendo en cuenta que no se encuentra contemplada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O, hasta tanto se actualice.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.0917 del 11 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No.HIL-08191, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.</p>
AUTO	HKF-15551	MINERCOQUE DEL NORTE LTDA.		27-10-2022	PARCU-1020	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKF-15551 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0918 del 11 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-018 del 11 de julio de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0918 del 11 de julio de 2022, a razón de la inspección minera del 21 de junio de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de concesión HKF-15551. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a las Recomendaciones, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0918 del 11 de julio de 2022. • Recordar al titular minero que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que se relacionan en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0918 del 11 de julio de 2022. • Informar al titular minero, que teniendo en cuenta que al momento de la visita el ingreso de la BM se encontró derrumbado y no se pudo verificar el cumplimiento de la medida impuesta en anterior visita, SE MANTIENE LA SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN impuesta en el Informe de Visita No. PARCU-0437 de fecha 25 de abril de 2018 que se encuentran fuera del Título Minero (área de la solicitud de legalización OE8-16451) como son BM CRUZADA nivel 1 y nivel 2 a partir de la abscisa 80m aproximadamente, en el cual se autorizaron trabajos únicamente de acceso al título minero, para ello se deberá allegar un informe técnico en el cual se detalle el mantenimiento realizado, el personal empleado y la labor, cronograma de mantenimiento, plano topográfico, y descripción de las labores de mantenimiento con los materiales y herramientas a emplear. Adicionalmente en el Nivel de manto ciscosa presenta valores de CO2 que oscilan en 0.60%, no se podrán realizar labores de mantenimiento si no se cuenta con un circuito de ventilación definido • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.0918 del 11 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. HKF-15551, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.</p>
AUTO	KDS-10271	GEOVANNY EDUARDO CRISTANCHO IBARRA		27-10-2022	PARCU-1021	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. KDS-10271 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0981 del 1 de agosto de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a las Recomendaciones, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0981 del 1 de agosto de 2022. • Recordar al titular minero que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA, debido a que no cuenta con el instrumento ambiental. • Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, al requerimiento referente a la presentación de la licencia ambiental o estado de trámite de la misma. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.0981 del 1 de agosto de 2022, será parte integral del expediente del título No. KDS-10271, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.</p>	
AUTO	LGE-14361	RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ		27-10-2022	PARCU-1022	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. LGE-14361 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0920 del 11 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0920 del 11 de julio de 2022, a razón de la inspección minera del 28 de junio de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los

					<p>correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de concesión LGE-14361.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a las Recomendaciones, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0920 del 11 de julio de 2022. • Recordar al titular minero, que no realizar labores de explotación sin contar la respectiva licencia ambiental otorgado por la autoridad competente. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.0920 del 11 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. LGE-14361, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.</p>	
AUTO	GFEO-01	LUIS JESÚS COLMENARES BARÓN		27-10-2022	PARCU-1023	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 162 del 30 de marzo de 2022, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. GFEO-01 para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de su ubicación del área o trayecto solicitado; Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;

						<p>IV. Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuera del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>V. Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiere autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de minas.</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano de tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de minas.</p> <p>Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación –Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>PARAGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1577 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO ANNA	GJI-093	NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, RAMIRO SUAREZ CADENA		24-10-2022	907-1355	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GJI-093, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6280301 del 21/AGO/2021 donde se concluyó lo siguiente: APROBAR EL FBM ANUAL 2020, EL MISMO TIENE INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACION PRESENTADA, LA CUAL ES SOPORTADA CON LOS ANEXOS PRESENTADOS.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GJI-093	NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, RAMIRO SUAREZ CADENA		24-10-2022	907-1356	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. GJI-093, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, RAMIRO SUAREZ CADENA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares mineros, para que ingresen al sistema y realice los ajustes requeridos, toda vez que en la evaluación se concluyó lo siguiente: una vez evaluado el FBM anual 2018 NO SE PUEDE ACCEDER A LA INFORMACION ALLEGADA POR EL TITULAR, por tanto, deberá allegar nuevamente la información de tal forma que se permita el acceso a la misma, para proceder con su evaluación. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GJI-093	NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, RAMIRO SUAREZ CADENA		24-10-2022	907-1357	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. GJI-093, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, RAMIRO SUAREZ CADENA:</p> <p>Requerir al titular para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, toda vez que en el proceso de evaluación se concluyó lo siguiente: En cuanto al FBM anual de 2019 Se requiere no aprobar debido a que no fue posible visualizar el plano anexo al FBM. Se recomienda requerir al titular anexar debidamente el plano para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO ANNA</p>	<p>DE8-151</p>	<p>ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO</p>		<p>24-10-2022</p>	<p>907-1358</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. DE8-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, se concluyó lo siguiente: una vez evaluado el FBM semestral 2016 este NO CUMPLE TECNICAMENTE con lo dispuesto en Resolución 40925 del 31 de diciembre del 2019. el plano fue adjuntado en archivo dwg. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<p>AUTO ANNA</p>	<p>DE8-151</p>	<p>ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO</p>		<p>24-10-2022</p>	<p>907-1359</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. DE8-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, se concluyó lo siguiente: El titulo minero no cuenta con PTO aprobado; Se reportó Producción en ceros para el FBM Anual 2015; SE RECOMIENDA REQUERIR nuevamente la radicación del archivo del plano, toda vez que, el que fue radicado para el FBM Anual 2015 del título DE8-151, no está en formato Shape o Geodatabase, como se establece en la Resolución No.4-0925 (31-12-2019) (en el Numeral 6 del Item B4 del FBM anexo a la resolución). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. formar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO ANNA	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO		24-10-2022	907-1360	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. DE8-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, se concluyó lo siguiente: Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al anual del año 2008, para el contrato de concesión N°DE8-151, ya que el plano adjunto se encuentra en formato dwg, se recomienda adjuntar el plano nuevamente en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO		24-10-2022	907-1361	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. DE8-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, se concluyó lo siguiente: Requerir nuevamente el formato básico minero semestral del año 2019 debido a que NO SE DILIGENCIÓ EL ITEM DE RESERVAS. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO		24-10-2022	907-1362	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. DE8-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO:</p>

						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, se concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA REQUERIR nuevamente la radicación del archivo del plano, toda vez que, el que fue radicado para el FBM Semestral 2014 del título DE8-151, no está en formato Shape o Geodatabase, como se establece en la Resolución No.4-0925 (31-12-2019) (en el Numeral 6 del Item B4 del FBM anexo a la resolución)... Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO		24-10-2022	907-1363	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE8-151, se aprueba la póliza minero ambiental, se concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA ACEPTAR la póliza minero ambiental N° 49-43-101002291 con vigencia del 01/05/2021 y hasta el 01/05/2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6807241 del 19/JUL/2021 se concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA ACEPTAR la póliza minero ambiental N° 49-43-101002291 con vigencia del 01/05/2021 y hasta el 01/05/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO		24-10-2022	907-1364	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. DE8-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, se concluyó lo siguiente: Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al anual del año 2013, para el contrato de concesión N°DE8-151, ya que el plano adjunto No permite la visualización de las actividades realizadas, debido a que se adjunto el plano en formato dwg,</p>

						<p>se recomienda adjuntar nuevamente el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB).. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO		24-10-2022	907-1365	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. DE8-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, se concluyó lo siguiente: Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al anual del año 2012, para el contrato de concesión N°DE8-151, ya que el plano adjunto No permite la visualización de las actividades realizadas, debido a que se adjuntó el plano en formato dwg, se recomienda adjuntar nuevamente el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB).. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO		24-10-2022	907-1366	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. DE8-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, se concluyó lo siguiente: Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al anual del año 2009, para el contrato de concesión N°DE8-151, debido a que no se presentan diligenciado la totalidad de los campos y el plano anexo se encuentra en formato dwg, se recomienda anexar nuevamente el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB).. Para lo cual</p>

						<p>se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO		24-10-2022	907-1367	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. DE8-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, se concluyó lo siguiente: Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al anual del año 2007, para el contrato de concesión N°DE8-151, debido a que la información se encuentra incompleta en el literal A1, adicionalmente la etapa indicada en el FBM No es coherente con la anualidad 2007, y plano en formato dwg. Se recomienda Anexar plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO		24-10-2022	907-1368	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. DE8-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente semestral del año 2018, para el contrato de concesión N°DE8-151, ya que el plano No se adjuntó en formato SHP o Geo Data Base (GDB), se recomienda adjuntar el plano nuevamente. Se recomienda dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas</p>

						<p>y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO		24-10-2022	907-1369	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE8-151, se aprueba la póliza minero ambiental.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6333557 del 16/SEP/2021 donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental del contrato de concesión N° DE8-151 expedida por Seguros del Estado S.A. N° 49431011001887 con vigencia desde el 01/05/2020 hasta el 01/05/2021, con valor asegurado de \$ 125.000,00, ya que se ajusta al certificado de póliza N°0134 del 04 de mayo del 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	TKK-08061	MAGRE S.A.S		24-10-2022	907-1370	<p>Informar al titular minero que la póliza minero ambiental No.42-43-101005807 con vigencia desde el 11-01-2022 hasta el 11-01-2023 fue aprobada mediante Auto 907-976 del 27 de abril de 2022 a través del SIGM ANNA minería. Por lo anterior, no se efectuarán más pronunciamientos sobre el particular.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO ANNA	TKK-08061	MAGRE S.A.S		24-10-2022	907-1371	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero TKK-08061, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021.

						<p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11083103 del 24/OCT/2022</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.</p>
AUTO ANNA	TKK-08061	MAGRE S.A.S		24-10-2022	907-1372	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero TKK-08061, se acepta el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de exploración, el cual se encuentra correctamente causado y aplicado en los estados financieros de la entidad.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11194130 del 24/OCT/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	935T	ZANDRA PACHECO LAGUADO, MARIBEL PACHECO LAGUADO, LUIS JESUS FUENTES RAMIREZ, MIGUEL ANTONIO PACHECO PALACIO, SIERVO AVENDAÑO VARGAS		24-10-2022	907-1373	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 935T, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6157669 del 30/JUN/2021 donde se concluyó lo siguiente: realizada la evaluación se recomienda APROBAR el formato básico minero año 2019 ya que cumple técnicamente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta